Núm. 31.

Precio 3 ctos.

Este Boletin se publica los *Mártes*, *Jueves* y *Sábados* de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la *POTENDA*.

Las reclamaciones, comunicados y avisos se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 12 de Marzo de 1846.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA.

Real órden de 28 de Febrero último, del Ministerio de Hacienda, sobre la admision de papel de la deuda consolidada en pago de débitos á la Hacienda pública.

Las Direcciones generales de Hacienda y Tesoro público y Contaduría general del Reino, me comunican en 3 del corriente lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 28 de Febrero próximo pasado comunica á estas Direcciones y Contadurías generales la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido á consecuencia de la consulta hecha à la Direccion del Tesoro por el Intendente de la provincia de Huelva, sobre la admision de papel de la deuda consolidada en pago de débitos por lanzas y medias anatas anteriores à 1.° de Enero de 1828, acerca de lo cual se le ofrecian dudas con motivo de la prohibicion de admitir papel en pago de las Rentas y Contribuciones públicas contenida en la Real órden de 19 de Junio de 1844. Enterada S. M. y conformàndose con el dictàmen emitido por V. SS. sobre el particular en 12 del mes próximo pasado, se ha servido declarar, que la Real órden de 19 de Junio citada, solo aplazó mas no derogó el cumplimiento del Real decreto de 18 de Marzo de 1830, por el cual se dispuso que se admitiesen los efectos de la deuda consolidada en pago de los atrasos de Contribuciones, arbitrios ó derechos que se debieren à la Hacienda pública hasta fin de Diciembre de 1827; ni tampoco el de la Real órden de 24 de Octubre de 1836, que concedió igual gracia en los descubiertos procedentes de alcances tambien anteriores à 1828, siempre que los actuales deudores no sean los mismos que contrajeron inmediatamente los débitos; y que por consecuencia habiendo cesado ya los efectos del aplazamiento, vuelvan desde luego à tener aplicacion los Reales decreto y órden, fechas 18 de Marzo de 1830 y 24 de Octubre de 1836, admitiéndose papel de la deuda consolidada en la forma que previenen estas dos Reales resoluciones, no solo por lo que respecta à los débitos por lanzas, sino tambien por contribuciones, arbitrios, derechos y alcances que se hallasen en el caso espresado. De Real órden lo digo à V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y las Direcciones y Contaduría generales lo trasladan à V. S. para los mismos fines."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para la debida publicidad. Segovia 10 de Marzo de 1846. =*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Real órden de 28 de Febrero último, del Ministerio de Hacienda, sobre admision de certificaciones del medio diezmo.

La Direccion general de Contribuciones directas, me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 28 del mes próximo pasado la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio sobre la consideracion que debe darse á las certificaciones del medio diezmo de los años de 1837 y 1838,

presentadas por los pueblos cuando se les apremia al pago de las Contribuciones; y enterada S. M. y conformándose con el dictámen de las Direcciones generales de Hacienda y Tesoro público y de la Contaduría general del Reino, ha tenido á bien mandar que los referidos documentos del medio diezmo, debidamente formalizados, se admitan desde luego por las oficinas de Rentas en cuenta de Contribuciones hasta fin de 1844; pero aprovechando únicamente este beneficio á aquellos pueblos á cuyo favor estuviesen expedidas dichas certificaciones, y sin que puedan ser transferidas á otros, del mismo modo que para las cartas de pago por suministros, espedidas por las oficinas militares, se determinó en Real órden circular de 1.° de Abril de 1845. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia de la provincia. Segovia 9 de Marzo de 1846.=*José María Romeu.*

Insértese.=*Balsera.*

Administracion de Bienes nacionales de la provincia de Segovia.

Por providencia del Señor Intendente de esta provincia, está señalado el dia 23 del corriente, de once á doce de su mañana y en la secretaría de la misma, para la subasta de arriendo de un prado que en la Losa fue de temporalidades de Jesuitas, por tiempo de tres años, bajo el tipo de 45 rs. cada uno, con otras condiciones que en el pliego estarán de manifiesto en la contaduría del ramo. Segovia 11 de Marzo de 1846.=*Entero y Pineda.*

Insértese.=*Balsera.*

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Siendo peligrosa la entrada de reses vacunas á horas altas del dia, y habiendo ocasionado ya sustos y corridas, para precaver semejantes lances el Ayuntamiento ha acordado:

Que las reses destinadas al abasto se traigan en todo tiempo al amanecer, y cuando venga alguna demas y quiera su dueño volverla á la dehesa, que no salga del matadero hasta el dia siguiente á la misma hora, ó entrada la noche, y en todo caso con las precauciones debidas y bajo la multa y penas establecidas en el bando de buen gobierno. Segovia 9 de Marzo de 1846.=*Romualdo Becerril,* Secretario.

Insértese.=*Balsera.*

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Boticario de este pueblo de Madriguera y sus anejos, por muerte de D. Juan Moreno: su dotacion consiste en ciento treinta y dos fanegas de trigo que paga Madriguera, cobradas en las eras por el facultativo, casa de valde y libre de toda contribucion, y ciento tres de centeno, pagadas por los anejos de Becerril, el Muyo y Serracin, cuyas justicias tienen el cuidado de su cobranza y de conducirlas al profesor á su propia casa; componiendo el total de 235 fanegas de trigo y centeno: ademas se pagan las recetas de Veterinaria separadamente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento, francas de porte, teniendo entendido que serán admitidas hasta el dia 24 del presente mes, y provisto el partido el dia 25 del mismo: lo que se hace saber por el Boletin oficial para conocimiento de los interesados.

Insértese.=*Balsera.*

Declarada vacante la secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Etreros, se anuncia su provision para el 30 de Marzo próximo; los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Insértese.=*Balsera.*

MERCADOS DE LA PROVINCIA.

Precios corrientes en la primera quincena de Febrero último.

	Trigo.	*Centeno.*	*Cebada.*	*Garbanzos.*	*Garrobas.*	*Arroz.*	*Aceite.*	*Vino comun.*
CUELLAR..	18 á 23	13	13	56	"	30	43	11 á 16
STA. MARÍA DE NIEVA	20	11	10	60	"	28	34	12
RIAZA.. . .	25	16	16	54	"	27	40	7 ½
SEPÚLVED.	18 á 23	13 y 14	13 y 14	46 á 52	"	24 á 28	39	9 ½
SEGOVIA. .	21 y 23	13 y 14	15	60 á 66	"	25 y 28	38 y 41	22 í 24

Segovia 7 de Marzo de 1846.=*José Balsera.*

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.